CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE SIN GARANTÍA (EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL BANCO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS, EL C. MIGUEL DELGADO BERNAL Y LA C. ALMA DELIA CHAVEZ ENRIQUEZ Y POR OTRA PARTE EL ESTADO DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Con el propósito de obtener el crédito por parte de "EL BANCO", que se contrata por virtud del presente Contrato, "EL ESTADO" bajo protesta de decir verdad y conociendo los términos establecidos en las fracciones I y IV del artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito, declara por conducto de sus representantes:
 - a) En términos de lo dispuesto por los artículos 43 y 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, "EL ESTADO", es parte integrante de la Federación, es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, su Soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo nayarita, quien la ejerce por medio de los poderes constituidos;
 - b) El C. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, acredita su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, con copia del nombramiento de fecha 19 de septiembre de 2021, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, el C. Miguel Ángel Navarro Quintero. Documento que se adjunta al presente como "Anexo 1";
 - c) La Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato, de conformidad con el Acuerdo Delegatorio de Facultades en Materia de Suscripción de Contratos o Títulos de Crédito para la Obtención de Financiamientos u Obligaciones de Corto plazo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, de fecha 5 de noviembre de 2021. Documento que se adjunta al presente como "Anexo 2";
 - d) Que está de acuerdo, en celebrar el presente Contrato, con "EL BANCO", en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.
 - e) Con fecha 18 de marzo de 2025, obtuvo de la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento, la opinión favorable de viabilidad para la contratación del presente crédito, de conformidad con el artículo 9 fracción II, de la Ley de

Deuda Pública del Estado de Nayarit. Documento que se adjunta al presente como "Anexo 3".

- f) Mediante el acto de apertura de las ofertas en firme recibidas por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, de fecha 26 de marzo de 2025, se informó que una de las propuestas ganadoras del proceso competitivo fue la ofertada por "EL BANCO", por el monto de hasta \$130'000,000.00 (Ciento treinta millones de pesos 00/100 M.N.), toda vez que otorga las mejores condiciones financieras del mercado. Documento que se adjunta al presente como "Anexo 4".
- g) Ha solicitado a "EL BANCO" un Crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$130'000,000.00 (Ciento treinta millones de pesos 00/100 M.N.) para ser destinado a cubrir necesidades de corto plazo, tales como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en el entendido que dicha operación constituye una obligación quirografaria (es decir sin fuente ni garantía de pago alguna) y que el monto de la presente obligación a corto plazo sumado al saldo insoluto total de las obligaciones de corto plazo vigentes que "EL ESTADO" tiene contratadas, no excede del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2025, sin incluir Financiamiento Neto, siendo el plazo en días del presente Contrato y la fecha de liquidación del mismo según lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente Contrato, cuyo pago se efectuará en un plazo menor o igual a un año, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- h) Ha obtenido las autorizaciones necesarias para celebrar el presente Contrato y que sus representantes cuentan con las autorizaciones y facultades suficientes para comparecer al presente acto jurídico, mismas que no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente Contrato de Crédito.
- i) Que los estados financieros que ha entregado con anterioridad a "EL BANCO" y con base en los que "EL ESTADO" celebra el presente Contrato, presentan de manera exacta y fiel su situación financiera, y al momento de la firma de este instrumento no existe cambio adverso alguno que afecte de manera significativa su condición financiera o sus operaciones, por lo que está en aptitud de cumplir oportunamente con todas y cada una de las obligaciones consignadas en el presente Contrato.
- j) A la fecha de este Contrato, no ha sido presentada ni existe pendiente, ni tampoco amenaza de la presentación de alguna acción o procedimiento, ante autoridades judiciales o administrativas, que pueda afectar adversamente el patrimonio y/o condición financiera de "EL ESTADO", ni la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato, o de cualquier otro documento que se suscriba conforme a este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de éstos.

P

- k) A la fecha de este Contrato, no ha ocurrido ningún evento, hecho o supuesto que pueda afectar adversamente el patrimonio y/o condición financiera de "EL ESTADO", ni la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato, o de cualquier otro documento que se suscriba conforme a este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de éstos.
- Que "EL BANCO", hizo de su conocimiento antes de la firma de este Contrato: el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que se generarán por su celebración y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tiene derecho.
- m) "EL ESTADO" declara que los recursos con los que pagará las cantidades que resulten a su cargo conforme al presente Contrato son de procedencia lícita y provienen de sus recursos, consistentes con su Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2025, y cumplen con los principios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera para la obligarse en términos del presente Contrato.
- A esta fecha, no está en incumplimiento de adeudo alguno, ni de convenio alguno del cual sea parte o que la obligue.
- o) No se requiere de autorización, aprobación, registro, u otro acto de, o ante cualquier autoridad gubernamental de México, para la debida suscripción, entrega y cumplimiento por parte de "EL ESTADO del presente Contrato, del "Aviso de Disposición" (concepto que se define más adelante) y cualquier otro documento que deba suscribir "EL ESTADO conforme a este Contrato, distinta de la Inscripción al Registro Estatal de Deuda Pública y al Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios ("Registro Público Único").
- p) La celebración y cumplimiento del presente Contrato ha sido autorizado y no viola, ni resulta en incumplimiento de cualquier (i) ley, reglamento, circular, laudo, orden o sentencia alguna que le sea aplicable, (ii) disposición de algún contrato, convenio, acta de emisión o cualquier otra disposición contractual de la que "EL ESTADO" sea parte o que le sean aplicables, que resulten o pudieren resultar en una Causa de Vencimiento Anticipado (según se define en la Cláusula Décima Sexta más adelante) de este Contrato o en cualquier forma afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato.
- q) Este Contrato, y cualquier otro documento que deba de suscribir conforme al presente Contrato, constituyen obligaciones legales y válidas, exigibles en su contra de conformidad con sus términos.
- r) A la fecha de este Contrato se encuentra al corriente con todas sus obligaciones derivadas de cualesquier leyes, normas, reglamentos, circulares, decretos, órdenes o sentencias judiciales u órdenes administrativas que les apliquen, cuyo incumplimiento resulte o pudieren resultar en una Causa de Vencimiento Anticipado este Contrato o en cualquier forma afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato, incluyendo leyes de carácter fiscal y laboral, cuyo incumplimiento resulte o pudiere resultar en Causa de Vencimiento Anticipado de este Contrato o en cualquier forma afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato.



- s) La celebración de este Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones, constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del Estado de Nayarit, exigibles de acuerdo con sus términos; y
- t) El Crédito no tiene carácter de revolvente, por lo que las cantidades dispuestas y pagadas ya no podrán volverse a disponer.
- II. Declara "EL BANCO", por conducto de sus apoderados mancomunados, que:
 - a) Es una Institución de Crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple;
 - b) Cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, las cuales a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas, lo cual acreditan conforme a lo siguiente: (i) con la Escritura Pública número 40,277 de fecha 30 de octubre de 2013, otorgada ante la Fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario Público número 44 del Estado de México, , relativa al nombramiento de Alma Delia Chavez Enríquez, como apoderado, con facultades para ejercer actos de administración de manera conjunta con otro apoderado con las mismas facultades; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil No. 81438*1,de fecha 18 de diciembre de 2013 ; y (ii) con la Escritura Pública número 42,117 de fecha2 de junio de 2005, otorgada ante la Fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Lic. Javier García Avila. Titular de la Notaría Pública número 72 de Monterrey Nuevo León, relativa al nombramiento de Miguel Delgado Bernal, como apoderado, con facultades para ejercer actos de administración de manera conjunta con otro apoderado con las mismas facultades; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil número 81438-1 de fecha 07 de junio de 2005. Copia de los instrumentos en que consta el otorgamiento de sus facultades se agregan al presente como "Anexo 5"; y
 - c) Con base en las Declaraciones de "EL ESTADO", está dispuesto a otorgarle el crédito solicitado hasta por la cantidad establecida en la Cláusula Primera del presente Contrato sujeto a los términos y condiciones del presente Instrumento.
- **III.** Declaran conjuntamente "LAS PARTES", por conducto de sus respectivos apoderados y representantes, que:
 - a) Previamente a la suscripción del presente Contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas,

- modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato; y
- b) Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las Cláusulas de este Contrato.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA:- IMPORTE DEL CRÉDITO.- De conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, "EL BANCO" concede a "EL ESTADO" un crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple sin Garantía, hasta por la cantidad de \$130′000,000.00 (Ciento treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) (el "Crédito").

En consecuencia, dentro del límite del Crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos y accesorios financieros y convencionales que debe pagar "EL ESTADO" y que se estipulan en el presente Contrato.

<u>SEGUNDA:- DISPOSICIÓN</u>.- "EL ESTADO" dispondrá del Crédito que se le otorga en una o varias disposiciones, (cada una, la "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO"), en el entendido que para ello "EL ESTADO" deberá entregar a "EL BANCO", una solicitud de disposición por cada "DISPOSICIÓN DEL CREDITO", en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como ANEXO A (en lo sucesivo el "Aviso de Disposición" o "Avisos de Disposición" según se aplique al singular o al plural de dicho término) con por lo menos 1 Día Hábil de anticipación a la fecha que se pretenda realizar la disposición.

El "Aviso de Disposición" de que se trate no modifica este Contrato y sólo señala la "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO". En ese entendido, el "Aviso de Disposición" deberá hacer referencia al presente Contrato y contener al menos, (i) el monto de la "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO" solicitada que, de ser aprobada por "EL BANCO", quedará a cargo de "EL ESTADO", así como el día en que se deberá realizar el desembolso de la misma, las fechas de pago de principal y de intereses, así como de cualquier otro concepto de conformidad con el presente Contrato, en el entendido de que las fechas de vencimiento de las amortizaciones que se fijen en cada "Aviso de Disposición" no deberán exceder del plazo de vencimiento de este Crédito; (ii) la cuenta de cheques en la que se deberán entregar los recursos por parte de "EL BANCO" y (iii) la fecha en que se realizará la "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO" correspondiente.

Una vez suscrito y entregado a "EL BANCO" el "Aviso de Disposición" y cumplidas todas y cada una de las condiciones precedentes previstas en la Cláusula CUARTA, de "CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO" del presente Contrato, "EL BANCO" abonará a "EL ESTADO" en la fecha que se establezca en el

"Aviso de Disposición", el importe de la "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO" correspondiente en la cuenta de cheques que se precise en el "Aviso de Disposición".

Cada "Aviso de Disposición" formará parte integrante del presente Contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERA:- DESTINO DEL CRÉDITO.- "EL ESTADO" se obliga a destinar el importe del crédito, bajo su más estricta responsabilidad a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera.

<u>CUARTA:- CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO.- "EL ESTADO"</u> deberá cumplir con las siguientes condiciones precedentes, a entera satisfacción de "EL BANCO", en los términos y condiciones siguientes, a fin de estar en posibilidad de disponer el crédito conforme al presente "Contrato":

- a).- Que "EL ESTADO" entregue a "EL BANCO" un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública.
- b).- Que "EL ESTADO" entregue a "EL BANCO" el "Aviso de Disposición", debidamente firmado, en términos similares al Anexo A del presente Contrato.
- c).- Que al momento que se pretenda realizar cada "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO", "EL ESTADO" no se encuentre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato.
- d).- Que "EL ESTADO" entregue a "EL BANCO", mediante funcionario facultado, un oficio mediante el cual confirme que el saldo del monto del presente Crédito, sumado a las demás obligaciones de corto plazo que tiene contratadas "EL ESTADO", no exceden del 6% de los Ingresos Totales aprobados en su Ley de Ingresos 2025 del Estado de Nayarit, sin incluir financiamiento neto.
- e).- Que el "EL ESTADO" notifique a "EL BANCO", mediante funcionario facultado, que en el momento en que se pretende efectuar la "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO", no exista una Causa de Vencimiento Anticipado (según dicho término se define en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato), una falsedad o incorrección de declaraciones, procedimientos, acciones, controversias en contra de las autorizaciones obtenidas por "EL ESTADO" para la celebración del financiamiento. (o los documentos del financiamiento en sí).

QUINTA:- PLAZO DEL CRÉDITO.- El plazo de este Contrato es de hasta 364 (trescientos sesenta y cuatro) días, el cual iniciará a partir del día 27 (veintisiete) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), para concluir el día 25 (veinticinco) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis).

<u>SEXTA:- PAGO DEL CRÉDITO.</u>- El pago del Crédito será efectuado por "EL ESTADO", en el domicilio de "EL BANCO", mediante amortizaciones mensuales y consecutivas de las cantidades dispuestas, en el orden, por las cantidades y en las fechas que se determinen en el o los "Avisos de Disposición" a que se refiere la Cláusula Segunda, de "DISPOSICIÓN" del presente Contrato. Las fechas de vencimiento de las citadas

amortizaciones que se fijen en cada "Aviso de Disposición" no deberán exceder del plazo de vencimiento de este Crédito.

SÉPTIMA:- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.- A partir de cada "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO", "EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL BANCO", sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales resultantes de sumar 0.82 (cero punto ochenta y dos) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado (TIIEF) a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante su página web oficial (https://www.banxico.org.mx/), expresada en puntos porcentuales con redondeo a cuatro decimales, correspondiente al valor publicado en la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses. En la inteligencia de que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIEF, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

Convienen "LAS PARTES" en que la certificación del Contador de "EL BANCO" hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de las tasas a que se hace referencia en la Cláusula Novena, de AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIEF de este Contrato, en caso de ausencia de la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado señalada.

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Los intereses serán pagaderos por mensualidades vencidas en el domicilio de "EL BANCO" el día último computados a partir de la fecha de disposición del importe del Crédito.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, "EL BANCO" no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta Cláusula, se conviene entre "LAS PARTES" expresamente, que "EL BANCO" está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente. En caso de que la diferencia sea a favor de "EL BANCO", "EL ESTADO" deberá pagar la parte correspondiente; en caso contrario, "EL BANCO" deberá resarcir el pago correspondiente a "EL ESTADO". Ambos casos sin pena convencional alguna.

En caso de que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "EL ESTADO" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, "EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado conjuntamente con los referidos intereses.

OCTAVA:- TASA DE INTERÉS MORATORIO.- En caso de que "EL ESTADO" deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este

instrumento, la cantidad no pagada causará intereses moratorios sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la tasa que se obtenga conforme a la Cláusula Séptima "Tasa de Interés Ordinario" establecida anteriormente, en la fecha en que se realice el pago.

En caso de que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "EL ESTADO" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, "EL ESTADO" se obliga a entregar a "EL BANCO", el impuesto citado conjuntamente con los referidos intereses.

NOVENA:- AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIEF.- "LAS PARTES" convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado a plazo de 28 (veintiocho) días (TIIEF), a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será la que resulte de sumar los puntos porcentuales que habrían que adicionarse a la TIIEF de acuerdo a la Cláusula de "TASA DE INTERÉS ORDINARIO" a las tasas que a continuación se señalan y en el orden que se establece:

- (1) La tasa que publique Banco de México como tasa sustituta de la tasa TIIEF;
- (2) En el caso de que el Banco de México no publicase ninguna, entonces se aplicará lo indicado en los siguientes numerales en ese orden: (i) La tasa TIIEF aplicable el segundo día hábil del periodo de cálculo de intereses correspondiente para el plazo más cercano a la duración de dicho periodo; (ii) la tasa CETES a plazo de 28 (veintiocho) días, según aparezca publicada el segundo día hábil del periodo de cálculo de intereses correspondiente (o, en caso que no aparezca publicada en tal fecha, la cotización publicada más reciente disponible en dicha fecha) o, si en el momento de hacer el cálculo de los intereses no se conozca su cotización, entonces; (iii) la tasa sustituta de los CETES publicada por el Banco de México.

En el supuesto de que el valor de la tasa TIIEF o la tasa sustituta se encontrase por debajo de 0 (cero), se deberá tomar para efectos del cálculo del pago correspondiente a cada Período de Intereses, el valor de la tasa TIIEF o la tasa sustituta igual a 0 (cero). Debido a la naturaleza del presente Contrato, en ningún caso se podrán generar intereses a favor de "EL ESTADO".

La estipulación convenida en esta cláusula se aplicará también a la tasa de interés moratorio, en el entendido de que, en este evento, dicha tasa moratoria será la que resulte de sumar 0.82 (cero punto ochenta y dos) puntos porcentuales, a la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago, multiplicada además la tasa resultante por 2 (dos).

<u>DÉCIMA:- PAGOS ANTICIPADOS.-</u> "EL ESTADO" podrá pagar anticipadamente y sin pena convencional alguna, de forma total o parcial el saldo insoluto del Crédito, con sus respectivos intereses, debiendo notificarlo por escrito a "EL BANCO" con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que efectuará dicho pago anticipado.

Los pagos parciales anticipados de las disposiciones del importe del Crédito se aplicarán en primer lugar a los intereses ordinarios respectivos a las disposiciones del crédito de que se trate y después al importe de estas últimas. En el entendido de que de existir cantidades adeudadas diferentes al capital, el pago anticipado se aplicará en su caso, en el siguiente orden: al pago de gastos, comisiones, intereses moratorios, intereses ordinarios y posteriormente al capital, lo anterior de conformidad con el artículo 364 del Código de Comercio en vigor.

<u>DÉCIMA PRIMERA:- COMISIONES.-</u> "EL ESTADO" no estará obligado a pagar comisión por apertura, ni por disposición del presente Crédito, ni por ningún otro concepto.

<u>DÉCIMA SEGUNDA:- VENCIMIENTOS EN DIAS INHÁBILES</u>.- En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente Contrato o con los "Avisos de Disposición" correspondientes, fuere día inhábil bancario, la fecha de vencimiento de dicho pago se liquidará el día hábil bancario inmediato posterior en el domicilio de "EL BANCO" no excepción del pago que se deba realizarse en la fecha de vencimiento del presente Contrato, el cual deberá ser pagado el día hábil bancario inmediato anterior.

DÉCIMA TERCERA:- CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.- Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este Contrato, respecto a la obligación de "EL ESTADO" de efectuar los pagos conforme al presente Contrato, en el domicilio de "EL BANCO", "EL ESTADO" autoriza e instruye expresamente a "EL BANCO", para cargarle en la cuenta número 0433089296, Sucursal 7800, Tepic Centro, o en cualquiera de las cuentas de cheques que administre sus recursos estatales que le lleven las sucursales del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente Contrato y de la Ley, en el supuesto de que existan saldos suficientes para ello, en la inteligencia de que "EL BANCO" queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que "EL ESTADO" no queda eximido de pago frente a "EL BANCO".

<u>DÉCIMA CUARTA:- OBLIGACIONES DE HACER DE "EL ESTADO"</u>.- "EL ESTADO" deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento.

- a) Proporcionar a "EL BANCO" la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos debidamente aprobados por el Congreso del Estado dentro de los primeros 15 (quince) días naturales posteriores a su aprobación.
- b) Proporcionar a "EL BANCO" información y documentación financiera, cuando "EL BANCO" se lo solicite, en un plazo que no exceda de 15 (quince) díasonaturales contados a partir de la fecha en que le sea entregada tal solicitud.
- c) Proporcionar a "EL BANCO" su cuenta pública anual, de donde se desprenda el control y evaluación del gasto público, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días

naturales siguientes a que sea presentada para su aprobación al Congreso del Estado.

- d) Mantener la contabilidad de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a "EI ESTADO";
- e) Cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiere afectar substancial y adversamente la capacidad de "EL ESTADO" para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado;
- f) "EL ESTADO" deberá entregar la información requerida que permita la evaluación del Sistema de Alertas conforme a la Ley de Disciplina Financiera y Reglamento del Sistema de Alertas;
- g) "EL ESTADO" pagará puntualmente sus adeudos fiscales y las cuotas obrero patronales a los organismos correspondientes, salvo los adeudos fiscales y/o cuotas que esté impugnado de buena fe mediante los procedimientos adecuados;
- h) Proporcionar al "EL BANCO" en forma trimestral los estados de ingresos y egresos, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la emisión de los mismos:
- i) Destinar los recursos del Crédito para los fines establecidos en la cláusula Tercera, de DESTINO, del presente Contrato.
- j) Presentar a "EL BANCO", tan pronto como sea posible, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado (según se define en la cláusula Décima Sexta más adelante), informando, asimismo, sobre las acciones que pretende tomar, o hubiere tomado, al respecto;
- k) Consignar anualmente en la Ley o Presupuesto de Egresos correspondiente la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato;
- Presentar y entregar evidencia a "EL BANCO" de la solicitud de inscripción del presente Contrato ante el Registro Público Único dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su celebración, y una vez presentada dicha solicitud, obtener y entregar evidencia a "EL BANCO" de la inscripción del presente Contrato ante el Registro Público Único en un periodo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en comento.

Tomando en consideración los plazos establecidos en el párrafo anterior, en caso de que "EL ESTADO" no entregue la constancia de inscripción en el "Registro Público Único" en un periodo de 90 (noventa) días naturales a partir de la celebración del presente Contrato, "EL BANCO" tendrá el derecho de optar por acelerar el Contrato con cargo en la Cuenta de Cheques que se señala en la Cláusula Décima Tercera de "CARGO EN CUENTA DE CHEQUES" o darlo por

vencido anticipadamente conforme al inciso d), de la Cláusula Décima Sexta de "VENCIMIENTO ANTICIPADO" del presente Contrato.

Asimismo "EL ESTADO" deberá informar y entregar a "EL BANCO" al día siguiente de su notificación, cualquier prevención o desechamiento que en su caso emita el Registro Público Único, cuando éste detecte inconsistencias u omisiones en la solicitud de inscripción presentada por "EL ESTADO", así como la respuesta a dicha prevención o desechamiento y en su caso la constancia de inscripción del presente Contrato dentro de los plazos establecidos en el artículo 16 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

<u>DÉCIMA QUINTA:- OBLIGACIÓN DE NO HACER DE "EL ESTADO"</u>.- "EL ESTADO" deberá cumplir con las siguientes obligaciones de no hacer, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:

 No otorgar a cualquier otro acreedor condiciones de pago que resulten o puedan resultar más favorables para tales acreedores que las que se encuentren vigentes con los mismos.

<u>DÉCIMA SEXTA:- VENCIMIENTO ANTICIPADO</u>.- "EL BANCO" se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe del Crédito y sus intereses, sin necesidad de requisito o trámite previo alguno, si "EL ESTADO" faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato, o además en los casos en que la Ley así lo prevenga o en cualesquiera de los siguientes supuestos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento ("Causas de Vencimiento Anticipado" o cada uno de ellos una "Causa de Vencimiento Anticipado"):

- a) Si "EL ESTADO" no realiza pago oportuno de una o más de cualesquiera de las amortizaciones de capital de intereses ordinarios y/o moratorios, gastos o costos que se causen en virtud de lo estipulados en el presente Contrato o en el (los) Aviso(s) de Disposición del Crédito que se suscriba al efecto;
- Si "EL ESTADO" da al Crédito uso o destino distinto a los fines consignados en la Cláusula Tercera, de DESTINO del presente Contrato;
- c) Si "EL ESTADO" hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente Contrato o posteriormente que a juicio de "EL BANCO" haya sido determinante para el otorgamiento del Crédito, así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos o información a "EL BANCO" que deba haber proporcionado a este último habría negado el otorgamiento del Crédito;
- d) Si "EL ESTADO" no cumple con cualquiera de las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en el presente Contrato;
- e) Si "EL ESTADO" lleva a cabo cualquier acto o hecho que pudiese, directa o

indirectamente, generar un daño patrimonial a "EL BANCO", derivado del presente Contrato:

f) Si "EL ESTADO" no incluye en sus presupuestos anuales de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses, así como las comisiones y gastos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.

<u>DÉCIMA SÉPTIMA:- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- "EL ESTADO"</u> se obliga a cumplir integramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 del Código Civil Federal, y su correlativo del Código Civil para el Estado.

<u>DÉCIMA OCTAVA:-</u> RENUNCIA <u>DE DERECHOS.-</u> La omisión por parte de "<u>EL BANCO</u>" en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte de "<u>EL BANCO</u>" de cualquier derecho derivado de este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

<u>DÉCIMA NOVENA:- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.-</u> Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente Contrato son con el exclusivo propósito de facilitar su lectura por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este Contrato deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.

<u>VIGÉSIMA:- GASTOS.-</u> Todos los gastos, honorarios e impuestos que origine este Contrato y su inscripción en los Registros correspondientes serán por cuenta de "EL ESTADO".

En caso de que "EL BANCO" se vea en la necesidad de sufragar alguno de dichos conceptos, "EL ESTADO" se obliga a reembolsárselo de inmediato, autorizando e instruyendo expresamente a "EL BANCO" a que le cargue en cualquiera de las cuentas de cheques a que se hace referencia en la Cláusula Décima Tercera, de CARGO EN CUENTA DE CHEQUES que "EL ESTADO" tiene abiertas en "EL BANCO", el importe de los referidos conceptos.

<u>VIGÉSIMA PRIMERA:- DOMICILIOS.-</u> Para los efectos relativos al presente Contrato, "EL BANCO" y "EL ESTADO", señalan como sus domicilios los siguientes:

- **a)** "EL BANCO" en Prolongación Reforma 1230, Colonia Cruz Manca, Alcaldía Cuajimalpa, C.P. 05349, Ciudad de México.
- b) "EL ESTADO" en Avenida México sin número, Zona Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.

VIGÉSIMA SEGUNDA:- TRIBUNALES COMPETENTES.- Son competentes los Tribunales del fuero común de la ciudad capital de "EL ESTADO" o los de la Ciudad de México, a elección de la parte que resulte actora, para conocer de cualquier controversia.

que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto "LAS PARTES", renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.

<u>VIGÉSIMA TERCERA:- MEDIOS DE PAGO Y FECHAS DE ACREDITAMIENTO</u>.- Los pagos que realice "EL ESTADO", se aplicarán de acuerdo con el medio de pago utilizado de conformidad con la tabla siguiente:

Medios de pago:	Fechas de acreditamiento del pago:						
Efectivo	Se acreditará el mismo día.						
Cheque	 a) De "EL BANCO", se acreditará el mismo día. b) De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente. 						
Domiciliación	Se acreditará: a) En la fecha que se acuerde con "EL ESTADO", o b) En la fecha límite de pago.						
Transferencias electrónicas de fondos	 a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en el mismo EL BANCO, se acreditará el mismo día hábil en que se ordene la transferencia. b) A través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente al que se ordene la transferencia. 						

<u>VIGÉSIMA CUARTA:- ESTADOS DE CUENTA.- "EL ESTADO"</u> y "EL BANCO" acuerdan, que "EL ESTADO" acudirá a cualquiera de las sucursales de "EL BANCO" para solicitar los estados de cuenta que este último emitirá mensualmente o en caso de tener contratado con "EL BANCO" el servicio de operaciones bancarias por medios electrónicos o Internet, "EL ESTADO" efectuará la consulta de estados de cuenta a través de dicho servicio, en donde podrá obtener el Certificado Fiscal Digital (CFDI) del periodo fiscal que corresponda.

"EL ESTADO" manifiesta que el "EL BANCO" hizo de su conocimiento antes de la firma del presente Contrato, el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que en su caso se generarán por su celebración y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tiene derecho, y además que la tasa de interés ordinario que se aplicará al presente Crédito es tasa variable.

P

GENERALES

- 1) El C. MIGUEL DELGADO BERNAL, por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario de Santiago Ixcuintla, Nayarit, en donde nació el día 28 de noviembre de 1974, Casado, Funcionario Bancario, con domicilio en Av. México número 46 Sur, Colonia Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000.
- 2) La C. ALMA DELIA CHAVEZ ENRIQUEZ, por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originaria de Tuxpan, Nayarit, en donde nació el día 25 de junio de 1977, Soltera, funcionaria Bancaria, con domicilio en Av. México número 46 Sur, Colonia Centro, Tepic, Nayarit C.P. 63000.
- 3) El C. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario de Xalisco, Nayarit, en donde nació el día 3 de abril de 1965, Soltero, Funcionario Público, con domicilio en Calle Durango 78, Zona Centro, Xalisco, Nayarit, C.P. 63780.

El presente contrato se firma en 4 (cuatro) tantos en la Ciudad de Tepic, Nayarit, el día 27 (veintisiete) del mes de marzo de 2025 (dos mil veinticinco).

Por "EL ESTADO" ESTADO DE NAYARIT

C. Julió César López Ruelas Secretario de Administración y Finanzas

La presente hoja de firmas es parte integrante del Contrato de Apertura de Crédito Simple sin garantía, que celebran por una parte Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y por la otra el Estado de Nayarit, hasta por la cantidad de \$130,000,000.00 (Ciento treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) de fecha 27 de marzo de 2025.

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública de conformidad con los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Inscripción No. SAFRED - CPOIL / 2025

Tepic, Nayarit. 27 DE MARZO DE 2025

dose his knew to.



K

"EL BANCO" BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE

C. Miguel Delgado Bernal Apoderado

C. Alma Delia Chavez Enríquez
Apoderado

La presente hoja de firmas es parte integrante del Contrato de Apertura de Crédito Simple sin garantía, que celebran por una parte Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y por la otra el Estado de Nayarit, hasta por la cantidad de \$130,000,000.00 (Ciento treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) de fecha 27 de marzo de 2025.

ANEXO A

FORMATO DE AVISO DE DISPOSICIÓN

AVISO DE DISPOSICIÓN

XX de XXXXXXX de XXXX

Banco Mercantil del Norte, S.A.,	
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte,	
orrad caracidi do deredirario.	
Dirección: []	

La presente constituye un Aviso de Disposición para todos los efectos del Contrato de Crédito Conforme a lo previsto en la Cláusula Segunda del Contrato de Crédito, por medio de la presente solicitamos a Banorte, de forma irrevocable, una DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO, de conformidad con lo siguiente:

- El Día Hábil en el que se solicita llevar a cabo la DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO es el XX de XXX de 20XX (la "Fecha de Disposición"): XXX de XXX de 2025
- 2. Monto de la DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO: XXXX



3. Fechas de pago de principal (fecha de vencimiento de las amortizaciones):

[INSERTAR TABLA DE AMORTIZACIÓN]

- 4. Fechas de pago de intereses: (Poner fecha o bien la leyenda "En las mismas fechas del pago del principal")
- 5. Tasa de interés ordinario: de conformidad con la pactada en el Contrato de Crédito, es decir XXXXXX
- Tasa de interés moratorio: de conformidad con la pactada en el Contrato de Crédito XXXXXXX
- Los fondos deberán estar disponibles en la siguiente cuenta a nombre del "EL ESTADO"/ Municipio:

Banco Beneficiario:

Banco:

XXXXXXXXXXXX

Beneficiario:

XXXXXXXXXXXXX

No. cuenta:

Cuenta CLABE:

XXXXXXXXXXXXX

24

XXXXXXXXXXXX

Plaza:

XXXXXXXXXXXXX

Sucursal:

XXXXXXXXXXXXX

Manifiesta "EL ESTADO"/MUNICIPIO, bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

- 1.- Que "EL ESTADO"/ Municipio , ratifica la autorización establecida en la cláusula XX de CARGO EN CUENTA DE CHEQUES, del Contrato de Crédito.
- 2.- Que las declaraciones contenidas en el Contrato de Crédito del cual deriva el presente Aviso de Disposición se encuentran vigentes en su contenido y alcance a esa fecha, así también, que las facultades de sus representantes continúan vigentes a la Fecha de Disposición, sin que los mismos hayan sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.
- 3.- Que no se encuentra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato de Crédito, a la fecha de firma del presente Aviso de Disposición.
- 4.- Que a la Fecha de Disposición que se indica en el numeral 1 del presente Aviso de Disposición, no se ha incurrido en una causal de Vencimiento Anticipado.

5.- Que el monto de la disposición solicitada al amparo del presente Aviso de Disposición, en conjunto con las demás obligaciones de corto plazo que tiene vigentes "EL ESTADO"/MUNICIPIO no exceden del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal XXX, sin incluir Financiamiento Neto, conforme lo establece el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para tal efecto, me permito precisar lo antes expuesto:

SALDO INSOLUTO TOTAL MONTO PRINCIPAL DE OBLIGACIONES A CORTO PLAZO	XXX
LIMITE 6% INGRESOS TOTALES MENOS FINANCIAMIENTO NETO	XXX
DISPONIBLE	XXX

- 6.- Que con la disposición solicitada al amparo del presente Aviso de Disposición, "EL ESTADO"/Municipio se encuentra dentro del Techo de Financiamiento Neto autorizado para el presente ejercicio fiscal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el Reglamento del Sistema de Alertas.
- 7.- Que la Obligación a corto plazo no es de carácter revolvente.

Adicionalmente, "EL ESTADO"/ MUNICIPIO manifiesta que ha cumplido con todas las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula [****] del Contrato de Crédito.

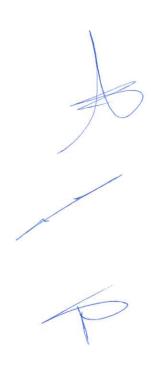
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, firmamos la presente este día [ullet] de [ullet] de [ullet]

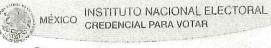
Atentamente

"EL ESTADO"/ MUNICIPIO



be comoninada.								
Banco Mercantil del Norte, Socieda Banorte.	d Anónima,	Institución	de	Banca	Múltiple,	Grupo	Financier	0
**]								
**]								





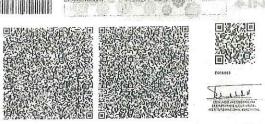


NOMBRE LOPEZ RUELAS JULIO CESAR

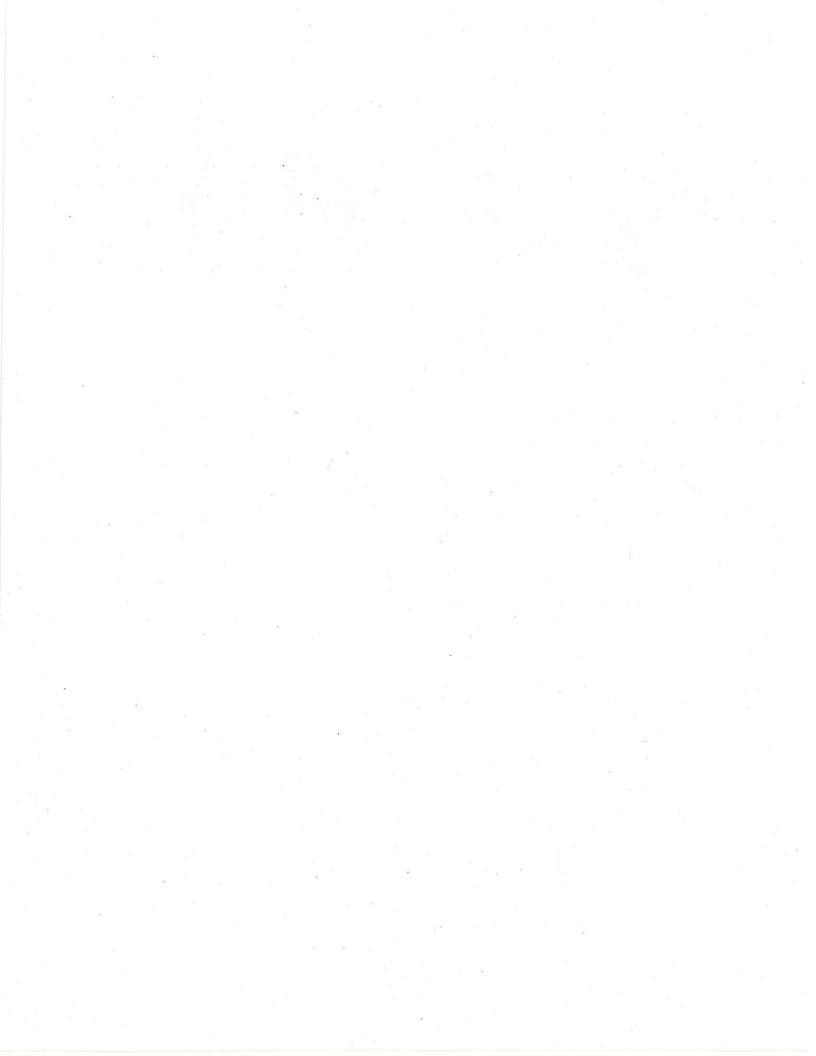
DOMICILIO C DURANGO 78 - ZONA CENTRO 63780 XALISCO, NAY.

CLAVE DE ELECTOR LPRLJL65040318H900
CURP
LORJ650403HNTPLL00
FECHA DE NACIMIENTO SECCIÓN VIGENCIA
03/04/1965
03/04/1965
03/04/2002
03/04/2002

SEXO H



IDMEX2271689807<<0848005874295 6504038H3212312MEX<03<<06067<2 LOPEZ<RUELAS<<JULIO<CESAR<<<<<





IDMEX1362371788<<0933040654968
7411283H2512314MEX<03<<10037<7
DELGADO<BERNAL<<MIGUEL<<<<<<<



		** ·
	i .	
·		
The second secon		
IF Ger		
N = 8		TO THE PROPERTY OF THE PROPERT
n		
# U		
"		
	10	
, a **		AND TO SERVE THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH
	= *	
	48	
	*	/
A =		



SEXO M

IDMEX2102057902<<0908009518647 7706253M3012316MEX<03<<06764<5 CHAVEZ<ENRIQUEZ<<ALMA<DELIA<<<

"ANEXO 1"

(NOMBRAMIENTO SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS)

and the second s



MTRO. EN FISCAL JULIO CESAR LOPEZ RUELAS PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 13 y 31 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, tengo a bien designarlo:

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Hago de su conocimiento lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar, esperando que en todo momento cumpla con su función, adecuando su actuación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y a las leyes que de ellas emanen, siempre en beneficio del pueblo de Nayarit y de México.

ATENTAMENTE

DR. MIGUEL ANGEL NAVARRO QUINTERO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT

"ANEXO 2" (ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES)



ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Segunda

Tomo CCIX

Tepic, Nayarit; 5 de Noviembre de 2021

Número: 088 Tiraje: 030

SUMARIO

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN MATERIA DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS O TÍTULOS DE CRÉDITO PARA LA OBTENCIÓN DE FINANCIAMIENTOS U OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo. - Nayarit.

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN MATERIA DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS O TÍTULOS DE CRÉDITO PARA LA OBTENCIÓN DE FINANCIAMIENTOS U OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como el numeral 6 fracción VIII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y los diversos 18, 26, 30 fracción X, 31 fracción II y 33 fracción XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, tengo a bien expedir el presente ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN MATERIA DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS O TÍTULOS DE CRÉDITO PARA LA OBTENCIÓN DE FINANCIAMIENTOS U OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

De conformidad con el artículo 6 fracción VIII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar contratos.

En ese sentido, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, establece que el Gobernador del Estado podrá celebrar contratos y convenios, y ejercer y autorizar créditos y empréstitos, en términos de lo dispuesto por la ley; además señala que podrá autorizar a los titulares de las dependencias y entidades para que, en auxilio del despacho de sus asuntos, celebren todo tipo de contratos y convenios, a excepción de los relacionados con la contratación de créditos y empréstitos, en los que deben intervenir otras dependencias del Poder Ejecutivo.

Asimismo, el artículo 33 fracción XLII de la Ley Orgánica antes mencionada, establece que previo acuerdo del ejecutivo estatal, la Secretaría de Administración y Finanzas cuenta con facultades para contratar créditos a cargo del Gobierno del Estado, con duración que no exceda del período constitucional del Ejecutivo

Así pues, la posibilidad de delegación que se propone, toma en cuenta principalmente los siguientes puntos:

- No existe disposición expresa que prohíba la delegación de dicha facultad, y
- Existe una disposición que permite la delegación de facultades por parte del Gobernador de la entidad a favor del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Efectivamente, de conformidad con el artículo 30 fracciones I y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, las dependencias de la administración pública estatal, pueden tener adicionalmente a sus atribuciones correspondientes, los asuntos encomendados por el Gobernador, así como la suscripción de documentos señalados por delegación, circunstancia por la cual se considera viable y oportuna la suscripción del presente acuerdo en los términos planteados.

En mérito de lo antes señalado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN MATERIA DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS O TÍTULOS DE CRÉDITO PARA LA OBTENCIÓN DE FINANCIAMIENTOS U OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO.

Artículo Primero. Se delega en el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, la facultad de celebrar o suscribir contratos, incluyendo la suscripción de títulos de crédito para la obtención de financiamientos u obligaciones de corto plazo, sin garantía.

Artículo Segundo. En el ejercicio de la facultad delegada, deberá observarse lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Artículo Tercero. La delegación de facultades a que se refiere este acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por parte del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Artículo Cuarto. En todos los contratos y/o créditos que suscriba el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas ejerciendo esta facultad delegada, deberá hacerse mención de que se realiza de conformidad con el presente acuerdo.

Artículo Quinto. El titular de la Secretaría de Administración y Finanzas mantendrá permanentemente informado al titular del Poder Ejecutivo del Estado sobre el ejercicio de las facultades que mediante este acuerdo se delegan.

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo delegatorio de facultades entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en Casa de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- Rúbrica.- LIC. JUAN ANTONIO ECHEAGARAY BECERRA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- Rúbrica.- MTRO. EN FISCAL. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- Rúbrica.

And the second of the second o

Jakon New Holling

The fight of the Artificial Control of the A

A COMPANIA CONTRACTOR CONTRACTOR

"ANEXO 3" (CARTA COMISION INTERSECRETARIAL)



Tepic, Nayarit a 18 de Marzo de 2025.

A QUIEN CORRESPONDA.

Asunto: Opinión Favorable de Financiamiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 y 74 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 8, 9 fracción II, 25, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit; 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; se emite la opinión favorable de viabilidad para contratar préstamo Quirografario en las mejores condiciones del mercado por la cantidad de \$200'000,000.00 (Doscientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), a favor del Gobierno Estado de Nayarit, recursos que deberán ser destinados para solventar necesidades de corto plazo, atendiendo las insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Se emite la presente para todos los efectos financieros y legales que haya lugar.

"COMISIÓN INTÉRSECRETARIAL DE GASTO Y FINANCIAMIENTO"

MTRO. EN FISCAL JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS

Secretario de Administración y Finanzas

C.P.A. GLADIS FLORES CONTRERAS Secretaria para la Honestidad y Buena

Gobernanza

MTRA. XITLE XANITZIN GONZALEZ DOMÍNGUEZ Secretaria de Desarrollo Sustentable



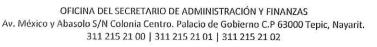
"ANEXO 4" (FALLO PROCESO COMPETITIVO)



ACTO DE APERTURA DE LAS OFERTAS EN FIRME RECIBIDAS POR LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, COMO PARTE DEL PROCESO COMPETITIVO PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACION DE UN FINANCIAMIENTO A CORTO PLAZO POR \$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 26 FRACCIÓN V TERCER PARRAFO Y 30 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, VIGENTE A PARTIR DEL 28 DE ABRIL DE 2016 Y SUS MODIFICACIONES DE FECHA 30 DE ENERO DE 2018 Y 10 DE MAYO DE 2022; ADEMÁS DE LO MANDATADO EN EL INCISO K) NUMERAL 12 DE LOS LINEAMIENTOS DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL MENOR COSTO FINANCIERO Y DE LOS PROCESOS COMPETITIVOS DE LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES A CONTRATAR POR PARTE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y SUS ENTES PÚBLICOS, PUBLICADOS CON FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2016 EN EL DOF.

SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DIA 26 DE MARZO DE 2025, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, UBICADA EN PALACIO DE GOBIERNO, SE LLEVO A CABO LA APERTURA DE LAS OFERTAS EN FIRME RECIBIDAS EN SOBRES CERRADOS DE LAS POSIBLES INSTITUCIONES ACREDITANTES, CUYAS PRINCIPALES CARACTERISTICAS SE CONSIGNAN EN EL CUADRO COMPARATIVO QUE SE ADJUNTA, ESTANDO PRESENTES EL MTRO. EN FISCAL JULIO CESAR LÓPEZ RUELAS, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS; LA C.P.A. GLADIS FLORES CONTRERAS, TITULAR DE LA SECRETARIA PARA LA HONESTIDAD Y BUENA GOBERNANZA; EL C.P. JOSÉ MANUEL LAUREL SUÁREZ, SUBSECRETARIO DE INGRESOS; LA L.C.P. ERIKA PATRICIA FLORES HERNÁNDEZ, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS FEDERALES.

SE HACE CONSTAR: QUE BANAMEX, S.A., BBVA, MÉXICO, S.A., BANCO HSBC, S.A. Y BANCO SANTANDER, EMITIERON SU RESPECTIVO COMUNICADO EN EL QUE MANIFIESTAN QUE EN/ESTA OCASIÓN NO PARTICIPAN CON OFERTA ALGUNA; SE RECIBIERON DOS PROPUESTAS EN FIRME UNA DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE POR \$130'000,000.00 (CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y BANCO BANSI, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, POR \$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y QUE DE ACUERDO AL ANÁLISIS DE LAS MISMAS, POR CUESTIONES DEL COSTO FINANCIERO, SE DECIDIÓ TOMAR LA OFERTA DEL







BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE POR \$130'000,000.00 (CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y COMO COMPLEMENTO DEL BANCO BANSI, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, \$70'000,000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); LO ANTERIOR FUE DETERMINADO POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 52 DE LOS LINEAMIENTOS DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL MENOR COSTO FINANCIERO Y DE LOS PROCESOS COMPETITIVOS DE LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES A CONTRATAR POR PARTE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y SUS ENTES PÚBLICOS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA PARA TODOS LOS EFECTOS FINANCIEROS Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

MTRO. EN FISCAL JULIO CESAR LÓPEZ RUELAS SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.P.A. GLADIS FLORES CONTRÈRAS SECRETARIA PARA LA HONESTIDAD Y BUENA GOBERNANZA

C.P. JOSÉ MANUEL LAUREL SUÁREZ SUBSECRETARIO DE INGRESOS L.C.P. ERIKA PATRICIA FLORES HERNÁNDEZ DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS

EDERALES

ÉSTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACTA DE APERTURA DE LAS OFERTAS EN FIRME RECIBIDAS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, COMO PARTE DEL PROCESO COMPETITIVO PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO A CORTO PLAZO POR \$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CELEBRADA EL 26 DE MARZO DE 2025.





III. Propuestas de ofertas irrevocables recibidas.

			TASA DE INTERES	INTERES	ā	PLAZO (DIAS)				PERFIL	PERFIL DE PAGO		
INSTITUCION FINANCIERA	TIPO DE OBLIGACION	MONTO OFERTADO	TASA VARIABLE SOBRETASA O TASA FIJA	SOBRETASA O TASA FIJA	TOTAL	GRACIA	COMISIONES	OTROS GASTOS ADICIONALES	GASTOS ADICIONALES CONTINGENTES	PERIODICIDAD	CRECIMIENTO AMORTIZACION	TASA EFECTIVA ANUAL	VALOR PRESENTE OFERTA CALIFICADA
Banco Mercantil del Norte. S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte	QUIROGRAFARIA	\$130,000,000.00	TIIEF compuesta por adelantado a 28 días	0.82	364	NO	ON	ON	Š	MENSUAL	Perfil Específico	1,1041955	\$130,000,000,00
Banco Bansi, S.A. Institución de Banca Multiple	QUROGRAFARIA	\$200,000,000.00	TILEF compuesta por adelantado a 28 días	2.19	364	8	0.8 por apertura	ON	3% por incumplimiento	MENSUAL	Perfil Especifico	1,3700995	\$200,000,000.00
BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander						NO PRESENT	NO PRESENTO PROPUESTA						
BBVA Mèxico, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México						NO PRESENT	NO PRESENTO PROPUESTA						
Banco HSBC Mèxico, S.A., Institución de Banca Mültiple, Grupo Financiero HSBC ("HSBC")						NO PRESENT	NO PRESENTO PROPUESTA						
Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex						NO PRESENT	NO PRESENTO PROPUESTA						

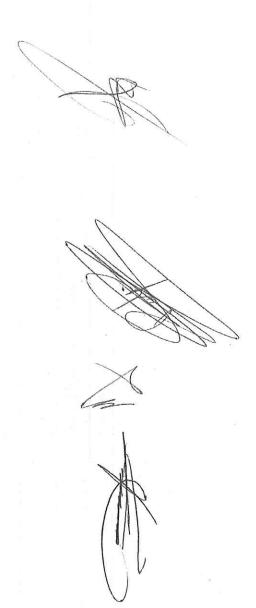






III, Propuestas de ofertas irrevocables recibidas.

							recha de apertura de sobres: recha de apertura de sobres: 26 de marzo de 2025	ra de sobres. r	ecna de apertura	de sobres: 25 de	marzo de 2025		
			TASA DE INTERES	INTERES	ā.	PLAZO (DIAS)			GASTOS		PERFIL DE PAGO		100
INSTITUCION FINANCIERA	TIPO DE OBLIGACION	MONTO OFERTADO	TASA VARIABLE TASA FIJA	SOBRETASA O TASA FIJA	TOTAL	GRACIA	COMISIONES	OTROS GASTOS ADICIONALES	ADICIONALES CONTINGENTES	PERIODICIDAD	CRECIMIENTO	TASA EFECTIVA ANUAL	VALOR PRESENTE OFERTA CALIFICADA
Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Multpile Grupo Financiaro Banorte	QUIROGRAFARIA	\$130,000,000,00	TILEF compuesta por sdetantado s 28 días	0.62	364	ON.	S.	ON .	Q.	MENSUAL	Perfil Especifico	1,1041955	\$130,000,000.00
Banco Banel, S.A. Inetitución de Banca Multiple	QUIROGRAFARIA	\$200,000,000,00	TIEF compusata por adelantado a 28 días	2.19	364	Q	0.8 por apertura	Q	3% por incumplimiento	MENSUAL	Perfil Especifico	1.3700995	\$200,000,000.00



"ANEXO 5" (PODERES DE REPRESENTANTES BANORTE)



LIC. JAVIER GARCIA AVILA NOTARIO PUBLICO No. 72 PADRE MIER No. 1077 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.



PODEN: MIGUEL BUGADO



- Charles of the contract of t
CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISIETE
LIBRO 299 DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE FOLIO 59603.
En la Cludad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos a los 2 dos días del mos de junio del 2005 dos mil cinco, Yo Licenciado
REMAITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Suprenie del Licanciado JAVIER GARCÍA AVILA Titular de la Notaria Pública No. 72 setama y cos y
rabitario del Patrimonio Inmueble Faderal, con ejerdoto en este Municipio, HAGO CONSTAR:
Que ante mi compareció la Licenciada AURORA CERVANTES MARTINEZ, quien actuó como Socretario del Consejo de Administración de
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, BOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MOLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN IA MAJÓN
celebrada el dia 28 veintiocho de abril de 2005 dos mil cinco, en la que se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:
OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PÓDERES
II Que ocurre a PROTOCOLIZAR en lo conducente, en los términos del artículo 10 dez de la Ley General de Sociedades Mercanties, el Acia
levantada con molivo de la Sesión referida en el párrefo anterior, exhibiéndome para tal efecto el Libro de Actas da la Sociedad, el cual Yo, el Notario
doy fe tener a la vista, de la cual transcribo a continusción en le conducente como algue:
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
Abril 28, 2005
SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
LUGAR:- Nueva Torre Banorte, ubicada en Av. Revolución No. 3000 Col. Primavera en Monterrey, N.L.
FECHA:-28 de Abril del 2008, a las 10:00 horas
PRESIDENTE:- Don Roberto González Barrara.
SECRETARIO: Doña Aurora Cervantes Mertinez
ASISTENCIA: CONSEJEROS PROPETARIOS
Oon Roberto Gonzáloz Barrera
Don Jacobo Zaldanwaber Cviich
Don Alejandro Alvarez Figuarea
- Don Eduardo Livas Cantú
On Jose G, Garza Monlemayor
——————————————————————————————————————
Don Luis Peña Kogal
Den Francisco Alcalá de León
— Don Roberto Gonzá'ez Moreno
COMISARIO SUPLENTE
SECRETARIO.
- Dona Aurora Corvantes Martínez
JAMBIEN ASISTIERON A LA JUNTA:
Don Juan Manuel Quiroga Garza
Consojero Suplente
Don Cesar Verdes Quevedo
Consejero Suplente
Don Germán Francisco Morano Pérez
Corsejero Suplente —
Oon David J. Vilarreal Montemayor
Consejero Supienta
Don Javier Vélez Bautisla
Consolaro Supionie
— Don Manuel Soscosse Varels



LIC. JAVIER GARCIA ÁVILA NOTARIO PUBLICO NO. 72 PADRE MIER NO. 1077 PYE, C.P. 64000 MONTERREY, N.L.





ı			
١	ALEJANDRO ZEPEDA HUERTA-		
ı	ALEJANDRO AGUAYO SOTO	. IVON ORTEGA BRAVO	MARIA GUADALUPE FLORES ARROYO
ļ	ALICIA ALEJANDRA CORDOVA RODRIGUEZ-	JAIME GLORIA MOLINA	MARVA LUISA ANDRADE TIRADO
į	ALMA DELIA PIMENTEL MENDOZA	JAVIER GONZALEZ SILVA-	MARIA MARCELA AGUILAR GONZALEZ
Ì	ALMA LORENA AGUILAR ESTRADA	JAZMIN HERNANDEZ RAMIREZ	MARIA MERCEDES ARZOLA ESPINOSA
l	ALMA ROCIO TORRES CONTRERAS	JEHANY YANET CASTAREDA MATA	MARIA OLIVIA VILLAVICENCIO CARRANZA
ļ	AMEDIEVETA MAGALLON MUNGUA	JESSICA YADHIRA MUÑIZ ALONSO	MARIA ROSARIO PADILLA HIDALGO
i	TARGEL CAMACHO CRUZ	JESUS ADRIAN GARCÍA EXIGA	MARIA TERESA GUZMAN HERRERA
ı	ANGELICA CORTEZ GUTIERREZ	JESUS ALEJANDRO MORAN VAZQUEZ	WARIA TERESA MORALES TREJO
ı	ANGELICA FIGUEROA RAMIREZ	JESUS ANTONIO LOPEZ SERRANO	MARIA TERESA GUTIERREZ HERRERA
ŀ	ANGELICA MARIA PEREZ VILLANUEVA	JOANN CEDEÑO NAVARRO	MARIA TRINIDAD CASILLAS URZUA-
۱	ANTONIO GARCIA RAMIREZ	JOAQUIN PONCE SEDANO-	MARIBEL RODRIGUEZ GALLARDO
ı	ARACELI CAMACHO RUIZ	JORGE DE LA CRUZ SANCHEZ	MARIBEL MONTES DOMINGUEZ
ı	ARCELIA BERENICE CRUZ MARTINEZ	JORGE ARANDA MIRAMONTES	MARIBEL DEL SOCORRO HERRERA CUTIERREZ-
ı	ARGELIA GARCIA SUAREZ	JORGE GARCIA SANCHEZ	MARICELA RAMOS SALAZAR
۱	AURORA AGUILA MUROZ	JORGE SANCHEZ RIVERA	MARISELA MACIAS JIMENEZ
İ	BALDEMAR JORGE RAMIREZ PIÑON	JORGE ORTEGA VIEYRA	MARTHA CRUCITA VALDES GALAVIZ
ı	BARBARA LILIANA ESCOTO GARDUÑO	JORGE NAREZ SEPULVEDA	MARTHA DEL CARMEN HIGAREDA SANCHEZ-
۱	BEATRIZ EUGENIA LOPEZ GUIZAR	JORGE ALEJANDRO GALLEGOS PEREZ	MARTHA LETICIA RODRIGUEZ BRAVO
l	BENJAMIN BONAPARTE GALVAN	JORGE LUIS RAMÍREZ MACIAS	MARTHA MARCELA ROORIGUEZ RUIZ
l	BERNARDO GARCIA SAROCIO	JORGE SAMUEL CASTELLANDS SOLIS	MAURO SALAZAR GRANADOS
l	BERTHA ALICIA MARQUEZ ESPARZA-	JOSE ROMERO SANCHEZ	MIQUEL DELGADO BERNAL
I	BLANCA ELENA GUERRERO ISLAS	JOSE ANTONIO MARTIN DEL CAMPO MAGAÑA-	MIGUEL ANGEL NUÑEZ TORRES
ı	BLANCA ESTHELA FLORES DUERAS	JOSE ANTONIO LOPEZ GUTIERREZ-	MIRELLA VILLAFAN AYALA
ı	BLANCA LIZETH RAMIREZ CASTILLO	JOSE BRUNO MEDINA VACA	MIREYA SUSANA ALMAGUER DIAZ
ı	BRENDA JOSEFINA NAVA TELLO	JOSE DE JESUS PADILLA CASTRO	MIRIAM ROJAS AREVALO-
	CARLOS RODRIGUEZ ORTIZ	JOSE JUAN RUEZGA ROMERO	MIRIAM OFELIA MEDEROS GONZALEZ
l	CARLOS MONTES MEDINA	JOSE LUÍS RENDON AVILA	MONICA ANEL MARTINEZ CHAVEZ
	CARLOS MERAZ CEDANO	JOSE NICOLAS SANCHEZ PALDMARES	MONICA SAREY MOYA BASULTO
ı	CARLOS ALBERTO MACIAS RAYGOZA	JOSE OCTAVIO GUTIERREZ BARBA	MONIKA JAIMES VARGAS
ı	CARLOS ALBERTO SANTA CRUZ ZUMAYA	JOSE ZEFERINO PEDROZA PEREZ	NANCY CARRAZCO APODACA
İ	CARLOS MIGUEL SOTELO RIVERA	JUAN CARRILLO AVALOS	NICOLAS DE LA CRUZ RODRIGUEZ
Į	CARMEN REYES MARTINEZ-	JUAN GONZALEŻ ROSALES	NILSA GUADALUPE PLASCENCIA MARTINEZ
-	CARMEN ANDRADE URIBE	JUAN ALBERTO LUNA CANO	NORMA ANGELICA ALFARO MONTOYA
١	CARMEN GRACIELA GOMEZ OLIVARES-	JUAN ALFONSO MORA VALENCIA	OSCAR RIVERA LOPEZ
۱	CATALINA OSORIO CISNEROS	JUAN CARLOS GRAJEDA MARTINEZ	OSCAR MANUEL GONZALEZ PEREZ
ı	CECILIA GARCIA JIMENEZ	JUAN CARLOS DE MARIA MIRANDA ESPINOSA-	OSCAR MAURICIO JASSO DELGADD
١	CESAR MONTOYA CONTRERAS	JUAN GABRIEL CARRILLO CONTRERAS	PABLO ALEJANDRO VERA NORIEGA
l	CLAUDIA CECILIA FLORES TOPETE	JUAN JORGE NUÑEZ HERNANDEZ	PATRICIA LIZETTE CUEVAS CANCHOLA
I	CRISTINA AGUIRRE PRECIADO	JUAN JOSE PADILLA JIMENEZ	PATRICIA YULETH FIGUEROA MAGAÑA
Į	DAGORERTO RANGEL LEPE	JUAN LUIS MARTINEZ ESPITIA	RAFAEL ZUÑIGA GARCIA
ł	DANIEL HERNANDEZ DELGADILLO		
l	DANIELA BERENICE ONTIVEROS ESPINOZA-	JULIO JAME RAMIREZ HUERTA	RAMON CAMACHO LEON
١	DECFINA JIMENEZ VILLALBAZO	KARINA GUADALUPE CERDA MEDINA	RAQUEL HERNANDEZ ALFEREZ
1	DELIA ELVIRA MURO RUIZ	KENNEDY AGUIRRE NUNGARAY	RAUL FABIAN ROBLES
	EDGAR MORIN MARTINEZ		
	EOTH MORENO OLIVARES		
-	EDNA LETICIA GARATE LIZARRAGA		
	EDUMIGES BEJARANO COVARRUBIAS		CONTRACT # 0110-045-04-045-04-05-04-05-04-05-05-05-05-05-05-05-05-05-05-05-05-05-
	ELIA CECILIA SALDIVAR CARCENAS		
١	ELISEO VALDEZ AVILA		
	ELIZABETH CORTEZ BALTAZAR	LUIS ALONSO MACIAS CORTES	ROGELIO BRAVO PONCE
1			

ľ	ELIZABETH ZULAMITH HERNANDEZ BORJA—	LUIS MANUEL ARELLANO MARTIN	ROSA ANGELINA SOTO FONSECA
	ELVIA PEREZ ORDONEZ	LUZ AIDA RAMIREZ CASTILLO	ROSA AURORA ARENAS MANRIQUE
	ENRIQUE PINTO ANDRADE		
l	ENRIQUE ORDAZ ADAME		
	ERICK ADRIAN SANTANA GARCIA		
	ERIKA DARIA HERRERA VIERA	MANUEL ARRIOLA GARAY	ROSA VELIA SOLIS DE PAZ-
	ESLY GETZAEL RICO VAZQUEZ	MANUEL GAMINO CALDERON	ROSALBA EDITH TORRES CAMAGHO-
	ESPERANZA SOTO RAMREZ		
	EUSEBIO RAMIREZ ZARCO	MANUEL OCTAVIO MARTINEZ PUENTE	SALVADOR ALEJANDRO GOMEZ RODRIGUEZ-
	EVA GUADALUPE ZATARAIN GARCIA	MARCELA PARRA BERMUDEZ	SANDRA MARTINEZ MARTINEZ
ĺ	EVA VERONICA BAUTISTA GARCIA		
İ	EVERARDO HERNANDEZ MARTINEZ	MARCO ANTONIO CARMONA SUAREZ	SANDRA GUADALUPE JASSO NARVAEZ
	FEUPE CURIEL ORTEGA-		
	FELIX GERARDO ESTRADA LOPEZ		
	FERNANDO ABEL BENITEZ TEJEDA		
	GABRIELA VENEGAS LOZANO		
	GENOVEVA ROCHA SANCHEZ		
	GEORGINA ESPINOSA CALCANEO		
	GEORGINA GARCIA GONZALEZ		
	GEORGINA GALLART ALCANTARA		
	GERARDO DOMINGUEZ MARTINEZ		
	GERARDO MENDOZA BARAJAS		
	GERARDO SANCHEZ FUNES		1975 460-4. (1976-1986) Frank (1975-1976-1976) Frank (1976-1976)
	GERARCO GUTIERREZ GUERRA		
	GLORIA GODINEZ GARCIA		
	GLORIA ANGELINA BARAJAS DELGADO N	14	•
	GLORIA DE LOS ANGELES CAMARGO TREVIÑO - N		
	GUILLERMINA VILLEGAS ENRIQUEZ		
	GUSTAVO TOVAR ROMERO		
	HECTOR LEON AVIRA		
	HEGTOR EDUARDO CARDENAS VELASCO M		
	HEGTOR EDUARDO GOMEZ REYES		
	HECTOR ENRIQUE GUTIERREZ SOLORIO M		
	HUGD MACIAS VARGAS		
	AGUERDO Nº 301.12:- Se clorga en favor d		
	podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana	2 2h	a mitagona ina oifinettian haarinni tiinettee dies
	a) PODER GENERAL para la realización de		seeds del Dance Marranti dal Norta Revisidad
	Anónime, Institución de Banca Múltiple, Grupo Finan		
	γ cuatro, del Cèdigo Civil para el Distrito Federal γ	Name and the same of the same and the same and the same and the same and the same and the same and the same and	A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR
	Nuavo León, con ladas las facultados generales y la:		100 PM 100 PM 100 PM 100 PM 100 PM 100 PM 100 PM 100 PM 100 PM 100 PM 100 PM 100 PM 100 PM 100 PM 100 PM 100 PM
	b). PODER GENERAL para aceptar, certificar		(4 ASYA WA
	xxxibilidad de olongar avales, en los términos dei Arti c) PODER GENERAL para (inner la corre		
	nsiliución de Banca Múltiple: Grupo Financiaro Banc	spondencia y documentación que emarie ou i	Banco Marcamii dei Norte, sociedad Antarima.
	chemias o cualquier circunstanda por la que rehuse		
	nulorizados por la Comisión Nacional Bancaria y da V		
	o impresiones oblendas de los nogelivos originales d		
	bran o que en algún momento obraron en poder de		
	lanorie, relacionados con los actos del misme; lo ant		
	d) Los Apoderados deberán ejercer los poden		
	los con cualquier 1-uno de los apoderados que se i		
8	guna delagar las facultades que sa les confieren, ni	otorgar mandalos de especia alguna.	×

reconstitution is the analysis of the experience of the entering the properties of the experience of t

los tres casos antes mercionados, las facultadas do los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderas serán especiales. Los Notarios inseriarán este artículo en los lastimonios de los poderes que oforguen."

---- ES PRIMER TESTIMONIO, de la Escritura Pública Número 42,117 cuaranta y dos mil ciento discisiete, fecha 2 des de junio del año 2005 dos mil ciento decisiete, fecha 2 des de junio del año 2005 dos mil ciento, que ebra en el Libro 299 dostelentas noventa y nueva. Folio 59503 circuenta y nueva mil setiscientos tras. Se expide para uso de los ARODERADOS da BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. Va en 13 trace hojas utilizadas por ambos lados, debidamente cotejadas y corregidas. En la Ciudad da Monterrey, Nueva León, a los 2 dos diras del mes de junio de 2005 dos mil cinco. DOY FE.

LIC. PRINITIVO O KYANZA ACOSTA NOTARIO PUBLICO SUPLENTE NUMERO 72 CAAR-635510-2Y4

HOTARIA PUBLICA NO 12
BUPLENTE
LIG PHILITTYO GARMANEA ACCIST,
MONTERREY, N. L., MERICO
PRIMER BISTRUTO REGISTRA

PRIMER MONTER

P244-1/5USY

Ballate & Ballate & Colored & 1985 & American and a community of the contract of the color of the color of the colored and the



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE

NUEVO LEÓN



EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL: FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 81438 × 1

Fecha de Prelación .

* 02 / JUNIO / 2005 ···

entes Registrales:

RFC / No. de Serie:

COMERCIA

TRITO

AN. E

Afecta	ciones al:	Fecha	
Folio		Registro	Registro
81438	1 M1 Acta de sesión de consejo de administración	07-06-2005	. 1
		07-06-2005	. 2
81438		07-06-2005	. 3
81438		07-06-2005	. 4
81438		07-06-2005	5
81438		07-06-2005	6
81438		07-06-2005	7
81438		07-06-2005	8 .
81438			
81438	1 M10 Poder	. 07-06-2005	200
81438	1 M10 Poder	07-06-2005	
81438	1 M10 Poder	07-06-2005	. 11
81438	1 M10 Poder	07-06-2005	12
81438		07-06-2005	13 · ·
81438		07-06-2005	14
81438		07-06-2005	. 15

Derechos de Inscripción

Fecha 02 JUNIO

Importe \$299.00

Boleta de Pago No.: 4627835



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE COMERCIO

LIC. CARLOS REYNAUDO ANALA CALVO

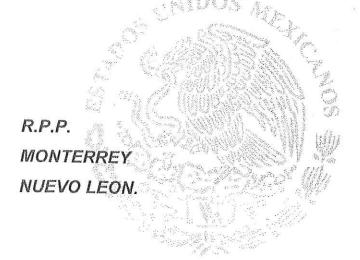
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO PRIMER DISTRITO MONTERREY, N. L



O'DE LA COMERCIO STO N. L

NOTARIA 4

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO QUE CONTIENE EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES, QUE OTORGA "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.



1837 40,277 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013.

Alejandro E. Pérez Teuffer Fournier

Av. de los Bosques No. 137 esq. Ffe. De Cascada Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950 Huixquillucan, Estado de México Tel.: 59 50 01 00 con 10 líneas Fax: 59 50 01 02



PODE CONTRACTOR	
PODERES GENERALES.	
"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE B	ANC
MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.	
LIBRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETEAPTF/MCBV/ASS.	24 D
INSTRUMENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE,	ARI
HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, a treinta de octubre del año dos mil trece.	
ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, titular de la notaria número cuare	
cualro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago constar EL OTORGAMI	inta Cur.
DE PODERES GENERALES, que otorga "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIA	214 L
ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,	COA
sucesivo "EL PODERDANTE", representado en este acto por los señores Héctor Martin	A. a
Flores, (quien también acostumbra usar el nombre Héctor Ávila Flores) y Federico S	HYH
Cernuda, a favor de las personas que se mencionan a continuación, para que lo ejerciten al	tone
de las siguientes	
C L A U S U L A S	
PRIMERA "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN	M D
BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada como ha quedado o	v Di
otorga a favor de las personas que se mencionan a continuación, los siguientes poderes, mi	emo
que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero:	31110
AARON ISAAC GUTIERREZ CAVAZOS	
ADRIAN ANGEL ARROYO	
ADRIANA FERNANDEZ OLIVERA	
AGUSTIN PEREZ VII I ASEÑOR	
ALBERTO ARREDONDO GONZALEZ	
ALEJANDRA IRACEMA SANCHEZ GUEVARA	
ALE TANDRO REVES GARCIA	
ALFREDO DE JESUS CARDENAS ACUÑA	
ALEREDO DEL PUERTO ARIAS	
ALMA DELIA CHAVEZ ENRIQUEZ	
ALMA KAORY RUIZ CLEMENTE	
ALMA LETICIA HUANTE OTERO	
ALMA LORENA CRUZ HERNANDEZ	
ANA AMELIA DE LA CERDA CARDENAS	
ANA BEATRIZ AVENDAÑO BUSTAMANTE	******
ANA LAURA VAZQUEZ GARRIDO	
ANA LILIA VASQUEZ DUARTE	
NDRES MARCELO LEDEZMA CARDENAS	
NGEL ARMANDO FLORES GONZALEZ	
NGEL ENRIQUE MORALES LUNA	
NOGELICA SANCHEZ ALTAMIRANO ANTONIA ANTONIO RUIZ	/
NTONIA ANTONIO RUIZ	
RMANDO RAUL LOPEZ LOPEZ	7-
RTURO ISAIAS DE LEON MONTECLARO	,
TORU ISAIAS DE LEUN WONTEULARU	
NZIEL MARIO VAZQUEZ ISLAS	*****
BLANCA GUADALUPE RAMIREZ GONZALEZ	
RENDA DEYANIRA HERRERA REYES	
RENDA ESKARLENY SALAZAR NIGENDA	
ARI OS AI RERTO GUTIERREZ RAMIREZ	
ADLAS DENE DE LA COLIZ CALINDO	
YELEDINO MONDRAGON EERNANDET	
TEAD DADILO DADILA	
ESAR BAEZA AGUILERA	

YONATAN ZOE PEREZ LOPEZ
YONATAN ZOE PEREZ LOPEZZACNICTE ADRIANA VEGA LIMA
TARRADEATOR CALICEDA MADE
AL DODED CEMEDAL para la realización de Actos de Administración Sobre los Dienes y
namarian de Dance Mercantil del Morte Sociedad Anônima. Institución de Bança Mulupie, Grupo
Ciannaiara Banarta, on los términos del segundo narrato del articulo dos mil quinientos cincuenta
viguetro, del Código Civil Enderal y su correlativo el ríos mil cualfocientos cuarenta y ocho, del
Cadies Civil para al Estado do Nuevo León, con todas las tacullades deficiales y las especiales
and the state of t
Les de més entados de la Renública Mexicana
DI BOARD AFRICAT BAYS SCONIAR CONTINGE MONAE DITAL PHINE BUILDSOL, U DUI CUGIQUICI VIIV
titula pusaribir titulas da crádita, evoluvendo la posibilidad de otordar avales, en los terminos del
A Attacks and the Law Congress of Little VI Delaciones de Ureniu
or c reperción de l'oc ponepes - Los Anoderados deberan elercer los poderes que se les
also anadorado que so hava nombrado con anielación o de los que se numeron
ACALINA A ADAMON MEDOLANTIC DEL NORTE, SUCIEDAD ANUNINA, INSTITUCIÓN DE
atama a fever de las paresonas que se mencionan a continuación. IOS Siguientes poderes, mismos
que podrán ser ejercidos tanto en la Republica Mexicana Como en el extranjero. AMERICO GARZA MARTINEZ
CLAUDIA ELIZABETH BORBOLLA MARTINEZ
DIEGO ALEJANDRO PORRAS ALVARADO
DULCE CATALINA GARCIA JUAMBELZ
FERNANDO DURAN HEREDIA
GLADYS GABRIELA MORAN NUNGARAY
JAIME GERARDO GARDUÑO SOTO
JAIME GERARDO GARDUNO SOTO
JOSE ALFREDO GARCIA VALTIERRA JOSE DE JESUS RODRIGUEZ GUTIERREZ
JOSE DE JESUS RODRIGUEZ GUTIERREZ
MARIA DEL ROCIO ANDRADE GARCIA
NANCY GUADALUPE CISNEROS FLORES
ROSA ISELA FRIAS VILLA
SANDRA LILIANA GONZALEZ PUERTOS
SELMA JURADO HERNANDEZ
SILVIA ARMIDA RAMIREZ GARZA
SILVIA MIREYA NICOLETTI MALDONADO TANIA ALEMNESH GRENALD GOMEZ
TANIA ALEMNESH GRENALD GOMEZ
TANIA TAMARA NUÑEZ REYES
UBALDO SANCHEZ LUNA
- I Danne Margarell dal Maria Cariodad Anonima Institucion de Daliga Williable, Orepo
Código Civil para el Estado de Nuevo Leon, con rodas las labolidades goneres de los Códigos Civiles de que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sus correlativos de los Códigos Civiles de
que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sus correlativos de los conigos crimes de los demás estados de la República Mexicana—
Artículo noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

Alejandro E. Pérex Teuffer Fournier Notarta Pública No. 44 CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN ESTADO DE MEXICO





REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE

MONTERREY, NUEVO LEON

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO

Control Interno

Fecha de Prelación

Hora de Prelación

54

DICIEMBRE

2013

11:40:17

Fedatario

ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER

Nombre / Denominación o Razón Social

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

Actos Inserios

Documento Acto Descripción

Fecha

Consecutivo

Registro

Registro

40277

M10 Poder por Persona Moral o Representación

Caracteres de Autenticidad de la firma electrônica: 177e6f58e5688af3709c5372728582b539f93756

18-12-2013 Secuencia: 596,972

Derechos de Inscripción

Fecha Importe

DICIEMBRE

\$1,365.00

Recibo de Pago No.: 118378

REGISTRADOR:

LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO

Esta boleta se generó por medios electrónicos. Los caracteres de antenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaria de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, incisos e) y d) y 30 Bís del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

> SE TOMO RAZON EN NOTA COMPLEMENTARIA